



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NÚMERO 59

Sábado 10 de Marzo

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» del día 9 del mes actual, publica lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA.—TRIBUNAL SUPREMO.—PRESIDENCIA

Con el fin de subsanar debidamente las deficiencias que la práctica ha señalado en la tramitación de asuntos referentes al orden público o a hechos que tiendan a la destrucción de riqueza o propiedades, y para corregir adecuadamente la falta de celo que pudiera advertirse en el diligenciado de tales asuntos de primordial importancia en la vida social y económica,

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le conceden la Ley provisional sobre organización del Poder judicial y demás disposiciones de carácter orgánico, ha dictado las siguientes reglas, cuyo exacto cumplimiento confía a los Jueces y Tribunales a quienes van dirigidas:

### REGISTRO DE DENUNCIAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

1.ª En todos los Juzgados Municipales se abrirá un Registro especial en que se anoten, el mismo día en que fueren producidas, todas las denuncias que se formulen por la Guardia civil, Policía gubernativa, Guardias jurados o particulares, referentes a faltas contra el orden público o por daños causados sin ánimo de lucro. Semanalmente darán cuenta detallada de estas denuncias al Juzgado de Instrucción respectivo, con expresión suficiente de la resolución recaída en la fecha de su presentación, y, en su día, copia literal de la sentencia que ponga término al juicio de faltas, salvo los casos en que contra aquella se haya interpuesto recurso de apelación. Toda omisión o negligencia en el exacto cumplimiento de estos servicios será considerada como falta grave, en el expediente de corrección que se iniciará inmediatamente de conocida.

2.ª Los Jueces de Instrucción, al remitir a las Audiencias Provinciales de quienes dependan,

los partes de incoación de los sumarios, expresarán con todo detalle, las circunstancias del hecho delictivo, cuando se trate de algunos de los definidos y penados en las Leyes de 10 de Julio de 1894 y 4 de Julio de 1933, o de los que directa o indirectamente afecten al orden público o tiendan a la destrucción de la riqueza en cualquiera de sus manifestaciones. Si en algún caso, haciendo uso de la facultad que les otorga el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se abstuvieren de proceder respecto a los hechos delictivos que quedan enumerados, lo pondrán en inmediato conocimiento de la Audiencia y su Fiscalía, a las que remitirán copia literal de la denuncia e informe expresivo de las razones que se hayan tenido en cuenta para la abstención.

3.ª Los Jueces de Instrucción remitirán mensualmente a las Audiencias Provinciales y a sus Fiscalías, relaciones comprensivas de los juicios de faltas a que hace referencia la regla 1.ª, así como de las denuncias que por cualquier causa no hayan sido tramitadas, informando a la vez sobre los motivos de ese proceder e indicando las disposiciones que en su vista hubiesen adoptado.

4.ª Las Audiencias Provinciales, en los primeros quince días de cada mes, remitirán al servicio de Inspección del Tribunal Supremo, copia autorizada de los estados que hayan recibido de los Jueces de Instrucción, con los datos a que hace referencia la regla anterior. A esa copia acompañará informe de la Presidencia de la Audiencia Provincial sobre los particulares que a su juicio merezcan atención especial, sin perjuicio de adoptar, desde luego, si lo juzgaren procedente, las medidas que fueren adecuadas para corregir en la vía disciplinaria las comisiones o extralimitaciones en que hayan podido incurrir los Jueces de Instrucción y los municipales.

5.ª Esta Presidencia del Tribunal Supremo y su Sala de Gobierno, en vista de lo que resulte de los datos recibidos, tomará los acuerdos que correspondan respecto a los Jueces municipales y de Instrucción, y comunicará al Ministerio los referentes a estos últimos, a fin de que consten, si

su naturaleza lo exigiere, en los expedientes personales de los interesados.

6.ª La Presidencia del Tribunal Supremo facilitará en todo momento la compulsión de los datos recogidos en los estados aludidos con los que puedan obrar sobre los mismos extremos en poder de la Autoridad Gubernativa, a fin de que pueda comprobarse la exactitud de ambas estadísticas o puntualizarse las omisiones en que se haya incurrido al formularlos.

7.ª Los Jueces de Instrucción llamarán la atención de los municipales de sus partidos respecto a la observancia de estas reglas y a su publicación en la «Gaceta de Madrid», y una vez obtenido el acuse de recibo de todos ellos, lo participarán con el suyo propio a las Audiencias, los que, a su vez, comunicarán a esta Inspección el enterado de ellas mismas y de todos los Jueces de Instrucción y municipales de sus respectivas provincias.

Madrid, 7 de Marzo de 1934.—Diego Medina García.

Señores Jueces municipales, Jueces de Instrucción y Presidentes de todas las Audiencias.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 10 de Marzo de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo. 1013

En la «Gaceta de Madrid» número 67, correspondiente al día 8 de Marzo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Decreto

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional, incluso en los de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

De este Decreto se da cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a 7 de Marzo de 1934.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

1004

En la «Gaceta de Madrid», número 62, correspondiente al día 3 de Marzo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza, de Trujillo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los cargos de Vicedirector y Vicesecretario, de dicho centro, a don José Collantes A. Buylla, Encargado de Física y Química, y don Agustín Sánchez Lozano, Encargado de Educación física, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.—P. D., Pedro Armasa.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza, de Trujillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a la denominación oficial de dicho Centro, se una la de Francisco Pizarro, para así honrar la memoria del ilustre hijo de esa ciudad.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.—P. D., Pedro Armasa.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# Administración de Rentas Públicas

## MULTAS

### Impuesto 1'20 por 100 de pagos

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por su Decreto fecha 28 de Febrero próximo pasado, acordó aprobar la propuesta de esta Administración de imposición de multas a los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan y con arreglo a lo dispuesto por la R. O. de 24 de Mayo de 1924 y demás disposiciones vigentes, por tener pendientes de remisión las certificaciones de pagos, que también se indican:

PUEBLOS	Trimestres de 1932				Trimestres de 1933				Multas — Pesetas
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	
Abadía .....	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Aldeacentenera .....				4.º			3.º	4.º	50
Aldea del Cano .....	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Berrocalejo .....					1.º	2.º	3.º	4.º	50
Cabañas del Castillo .....							3.º	4.º	50
Campo Lugar .....	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	50
Carcaboso .....				4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	50
Casar de Cáceres .....	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Casas de Don Antonio .....					1.º	2.º	3.º	4.º	50
Casas de Millán .....	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Casillas de Coria .....							2.º	3.º	50
Cadalso .....			3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	50
Castañar de Ibor .....							2.º	3.º	50
Cerezo .....							3.º	4.º	25
Deleitosa .....					1.º	2.º	3.º	4.º	50
Garciaz .....	1.º	2.º	3.º	4.º					50
Garganta la Olla .....					1.º	2.º	3.º	4.º	50
Guijo de Coria .....					1.º	2.º	3.º	4.º	50
Holguera .....			3.º	4.º			3.º	4.º	50
Ibahernando .....		2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	50
Losar de la Vera .....			4.º				3.º	4.º	50
Malpartida de Plasencia .....					1.º	2.º	3.º	4.º	100
Marchagaz .....							3.º	4.º	25
Mata de Alcántara .....							3.º	4.º	50
Monroy .....	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Montánchez .....					1.º	2.º	3.º	4.º	100
Montehermoso .....	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Navalvillar de Ibor .....					1.º	2.º	3.º	4.º	50
Palomero .....							2.º	3.º	50
Pesga (La) .....	1.º	2.º	3.º	4.º					50
Piornal .....				4.º					25
Ruanes .....	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	50
Rebollar .....							3.º	4.º	25
Robledillo de la Vera .....							3.º	4.º	25
Santa Ana .....				4.º					25
Serradilla .....	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	100
Talavera la Vieja .....				4.º					25
Torrecillas de la Tiesa .....					1.º	2.º	3.º	4.º	50
Torre de Santa María .....					1.º	2.º	3.º	4.º	50
Torreorgaz .....					1.º	2.º	3.º	4.º	50
Trevejo .....	1.º	2.º		4.º					25
Valdastillas .....					1.º	2.º	3.º	4.º	50
Villanueva de la Sierra .....			3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	50
Villar de Plasencia .....				4.º					25

Lo que por medio de este periódico oficial se hace público para que en plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, deberán remitir las certificaciones pendientes, e ingresar las multas en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, advirtiéndoles que, si transcurrido el plazo que se les señale, no hubiera tenido efecto el ingreso de la multa, les será ésta exigida por la vía de apremio, sin perjuicio de aplicarle otras sanciones.

Cáceres a 3 de Marzo de 1934.— El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

## Audiencia Territorial

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará mérito la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha dictado la siguiente

Sentencia número 14

Señores:

Don Manuel F. Carrascosa.  
Don Juan Luis Rivas.  
Don Vicente R. Redondo.  
Don Apolinar de Cáceres.

Don Manuel Isern Salvadores.  
En la ciudad de Cáceres a 2 de Febrero de 1934.

Vistos por la Sa'a de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, por pago de renta de la finca rústica seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Fuente de Cantos, entre partes, de una como demandante don Juan Luis Montero de Espinosa Chaves, vecino de Riotuerto (Santander), y de otra como demandado don Venancio García Carrasco, vecino de Fuente

de Cantos (Badajoz), cuyos autos penden ante esta Sala, en virtud de la apelación interpuesta por la parte demandada, dirigida por el Letrado don Alfonso Díaz Ambrona y representada por el Procurador don Luciano Mateos Villegas, contra la sentencia dictada con fecha 11 de Septiembre de 1933, dicho Juzgado de Fuente de Cantos por la que se declaró haber lugar a la demanda con fecha 19 de Junio de 1933, formuló el Procurador don Leopoldo Zambonino Cano, en representación de don Juan Luis Montero de Espinosa y Chaves, contra don Venancio García Carrasco condenando a éste a que satisfaga a aquél, tan pronto como fuera firme dicha sentencia la suma de 10.932'80 pesetas que resulta lo es en deber como resto del importe de la renta correspondiente a los años agrícolas, 1930-31 y 1931-32 por el «Cortijo Muñoz», propiedad del actor, que el demandado ha tenido en arrendamiento una vez deducida como lo ha sido de aquella renta la suma de 4.067'20 pesetas, valor de las contribuciones que por dicho Cortijo y mencionados años ha satisfecho el demandado el que se le reserve el derecho para que por medio del procedimiento correspondiente ejercite la acción que le compete por los demás motivos de la reconvencción, sin hacer expresa condena de costas, y habiendo sido también parte de esta instancia el demandante don Juan Luis Montero de Espinosa y Chaves, representado por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y defendido por el Letrado don Juan Zancada.

Aceptando: Los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación que formuló la parte demandada y practicados los debidos emplazamientos fueron remitidos los autos originales a este Tribunal, ante el cual se parsonó en tiempo y forma la indicada representación y posteriormente la del demandante, y después de haberse cumplido los trámites legales se celebró el día de ayer la vista del pleito con asistencia de los Letrados, apelante y apelado quienes interesaron la revocación de la sentencia en armonía con los términos de la contestación a la demanda y la confirmación del expresado, respectivamente, con imposición de las costas al apelante.

Resultando: Que en las dos instancias de este acto, aparecen observadas las prescripciones legales que regulan la tramitación.

Visto: Siendo Ponente por el originario, el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero.

Aceptando: En su sentido esencial, los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que habiéndose pedido en el suplico de la demanda por la parte actora que se condenase al demandado don Venancio García Carrasco, al pago de 15.000 pesetas que era en deberle, como serlo de renta de la finca «Cortijo de Muñoz», correspondiente al año agrícola 1931-32 de que fué arrendatario y que debió pagar en Septiembre de 1932, deduciendo de dicha cantidad la que el demandado acredita haber satisfecho por contribu-

ción sobre la finca y por jornales de obreros alojados, y habiendo pedido en el suplico de la contestación el demandado y por reconvencción que se declarase que la suma de 15.000 pesetas exigidas por el actor, era comparable con la suma de 29.261'20 pesetas, importe de 6.500 pesetas por renta de siembra de garbanzos, 18.704 pesetas por pago de obreros pagados y 4.067'20 pesetas, por contribuciones pagadas por la finca que el demandado, y que se condenase al actor a que pagase al demandado a suma de 14.271'20 pesetas, como exceso de la cantidad compensada, y habiéndose fallado este pleito condenando al demandado, al pago al actor de la suma de 10.932'80 pesetas, que con las 4.067'20 pesetas, valor de las contribuciones satisfechas por el demandado, más las 15.000 pesetas reclamadas, reservando a éste el derecho de que se crea asistido para que lo ejercite en forma por razón de los demás motivos de su reconvencción, es incontestable que dicho fallo no es incongruente como se ha sostenido en el acto de la vista por el Letrado del apelante demandado señor García Carrasco, porque ascendiendo a 25.240 pesetas la suma de las partidas, siembra de garbanzos y obreros alojados, pedidos por reconvencción y desestimada esta reconvencción por auto de 12 de Julio de 1933, por tener que ventilarse en juicio declarativo de mayor cuantía, no podía el Juez sentenciador hacer otra cosa en términos de derecho que reservar al demandado su derecho en cuanto a estas peticiones, para que las ventilen con el demandante en el procedimiento adecuado que es el juicio declarativo de mayor cuantía, y siendo el fallo apelado congruente con la demanda y contestación, procede su confirmación con las costas al apelante por imperativo de lo que dispone el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos: Además de los artículos citados por las partes, los de general aplicación y el Decreto de 2 de Mayo de 1931 del Ministerio de Justicia.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Fuente de Cantos en los autos de que dimana el presente rollo, con fecha 8 de Septiembre de 1933, con imposición al apelante don Venancio García Carrasco de todas las costas causadas en esta segunda instancia. Una vez que esta sentencia sea firme, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y devuélvase los autos al Juez de Primera Instancia con certificación de ella y de la tasación de costas para su ejecución y la oportuna carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández.—Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.—Apolinar de Cáceres.—Manuel Isern.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sa'a audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.

Cáceres, 2 de Febrero de 1934.—Germán Repetto.—Rubricado. Lo inserto concuerda bien y fielmente a la letra con su original a que me remito.

Y para que conste y acompañe la orden que se devuelve al BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Cáceres a 15 de Febrero de 1934.—Germán Repetto.—Visto bueno, el Presidente, Vicente R. Redondo.

824

## OBRAS PUBLICAS

### Transportes

La Dirección general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carreteras, en Orden circular de fecha 28 del pasado Febrero, dice a esta Jefatura lo que sigue:

Primero. Se concede un período voluntario para la renovación de las tarjetas clase D, que están obligados a adquirir los propietarios de auto-camiones, dedicados al transporte de mercancías ajenas, que comprenderá el que con igual carácter se halla establecido para la obtención de la Patente nacional de circulación de automóviles y diez días más.

Segundo. Sólo terminado dicho período, será exigible la tarjeta del semestre en curso, pudiendo mientras tanto los coches circular y realizar servicios, siempre que lleven la tarjeta D, correspondiente al semestre anterior.

Tercero. Semestralmente se procederá por las Jefaturas de Obras Públicas, a anunciar oportunamente en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias la apertura del plazo voluntario de renovación de tarjetas D, y la duración del mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, debiendo hacer constar que habiendo por lo que a este trimestre se refiere, terminado el plazo voluntario de obtención de Patentes, deben proveerse de las tarjetas D, los propietarios de vehículos de SP. de mercancías con toda urgencia, incurriendo en caso contrario en multa de 100 a 5.000 pesetas.

Cáceres, 7 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Nocetti.

971

## Jefatura de Obras Públicas

En virtud de lo que dispone el Decreto-Ley de 20 de Mayo de 1932, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace constar:

Que se han recibido definitivamente y aprobada la liquidación de las obras del trozo 4.<sup>o</sup> de la 2.<sup>a</sup> Sección de la carretera de tercer orden de Valverde del Fresno a Hervás, de las que es contratista don Zacarías Racio de Dios, y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Grandilla y Zarza de Grandilla, interés de dichas Alcaldías se sirva manifestar si el Contratista tiene pendiente

en su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o cualquier otra clase, por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá no existir reclamación de ningún genero contra la fianza que el indicado Contratista tiene constituida.

Cáceres, 6 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Nocetti.

972

## Juzgados

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco cerdos de dos meses de edad, todos negros, tres de ellos, con la oreja derecha hendida, otro con las dos orejas hendidas, y el otro orejisano, de la pertenencia de Julio Pérez Casares, que fueron sustraídos la noche del 24 al 25 de Febrero pasado, de tres zahurdas, sitas en una corralada, en la finca titulada Bujaca, término de dicho pueblo y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 97 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 6 de Marzo de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuela.

928

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres lechones de dos meses y días de edad, de la pertenencia de Teresa Tejado Parra, vecina de Arroyo del Puercu, que fueron sustraídos la noche del 28 de Febrero pasado al 1 de Marzo actual, de una zahurda al sitio de Valdeflores, término de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 98 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 6 de Marzo de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuela.

927

## MALPARTIDA DE PLASENCIA

### Edicto

Don Luis Díaz Jiménez, Secretario del Juzgado Municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia: En el pueblo de Malpartida de Plasencia a 28 de Febrero de 1934, el señor don Jesús Mateos García, Juez municipal de este término, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas, seguido en virtud de denuncia suscrita por el Sub-Jefe de la Estación de Plasencia Empalme, contra Epifanio de los Ríos Pérez y Teodoro Alvarez Monge, por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal, consistente en viajar sin billete desde la Estación de «La Bazagona» a la de Plasencia Empalme, ambas de este término municipal; y

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Considerando.....

Considerando.....

Fallo: El que debo de condenar y condeno a los denunciados Epifanio de los Ríos Pérez y Teodoro Alvarez Monge, sin domicilio conocido a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos e indemnización a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal, de la cantidad de 6'20 pesetas, entre ambos condenados, imponiéndoles asimismo el pago de todas las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los condenados por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Mateos.—Rubricado. Consta asimismo en diligencia su publicación.

Y para que la anterior sentencia sirva de notificación a los condenados Epifanio de los Ríos Pérez y Teodoro Alvarez Monge, de ignorado paradero, expido la presente visada por el señor Juez en Malpartida de Plasencia a 28 de Febrero de 1934.—Luis Díaz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Juez Municipal, Jesús Mateos.

866

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita a Tomás Domínguez Segur, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, mayor de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que a la mayor brevedad se presente en este Juzgado a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido en su contra por lesiones; interesando de todas las autoridades la busca de referido sujeto y conducción a este Juzgado a los fines acordados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

se expide el presente en Plasencia a 5 de Marzo de 1934.—Miguel Mateos Rodrigo.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

922

### CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al dueño y conductor de una camioneta que el día 17 de Abril del pasado año, causó lesiones a Emilio Doncel Bachiller, en la carretera de Monroy, para que comparezcan en este Juzgado el día 21 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean citados denunciados y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 3 de Marzo de 1934.—Luis Alvarez de Uríbarri.—El Secretario, Joaquín Guerra.

926

## MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Luis Díaz Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia: En el pueblo de Malpartida de Plasencia a 5 de Marzo de 1934, el señor don Jesús Mateos García, Juez Municipal de este término, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas, seguido a virtud de denuncia suscrita por el Capataz de la 25 Brigada encargada de la conservación y custodia de la vía y sus adyacencias, kilómetros 232 al 242 del ferrocarril de Madrid a Cáceres y Portugal, contra dueño desconocido, por arrojamiento de un caballo; y

Resultando.....

Resultando.....

Resultando.....

Considerando.....

Considerando.....

Fallo: El que debo de condenar y condeno al dueño desconocido de la caballería arrollada por el tren número 11, de 28 de Enero próximo pasado, en el kilómetro 236-600 del ferrocarril de Madrid a Cáceres y Portugal, a la multa de 25 pesetas que serán hechas efectivas en papel de Pagos al Estado, y al pago de todas las costas y gastos a que haya dado lugar en el presente juicio, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado descono-

cido, extendiendo la presente en Malpartida de Plasencia a 5 de Marzo de 1934.—Luis Díaz.—Visto bueno, el Juez municipal, Jesús Mateos.

949

## Alcaldías

### BENQUERENCIA

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día 24 del actual, ha designado como Vocales-natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el corriente año 1934, a los señores siguientes:

#### De la parte Real

Don Ciriaco Redondo Retamal, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Doña Rita Higuero Avila, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Hermenegildo Pérez Tosina, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Felipe Pacheco Redondo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don Heliodoro Figueroa Robado, representante del Sindicato Agrícola.

#### De la parte Personal

Don Jacinto Redondo Pacheco, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Victoriano Pérez Tosina, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Manuel Fernández Merino, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes, que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Benquerencia a 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Rufino López.

856

### JARAIZ

Edicto relacionado con la ausencia de interesados, cuyo paradero debe ponerse en conocimiento de las autoridades

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Camisón López, concurrente al reemplazo de 1932, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Eustasio Camisón Marín.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eustasio Camisón Marín, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el

mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito y llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hijo Juan Camisón López.

El repetido Eustasio Camisón Marín, es natural de Torre de Don Miguel, hijo de Juan y de Bernabala; y cuenta 52 años de edad; estatura elevada, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba escasa, boca regular, señas particulares ninguna.

Jaraiz a 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde Presidente, Q. Romero.

858

### MORCILLO

#### Edicto

Don Cándido Antón Barquero, Alcalde constitucional de Morcillo, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que, a instancia de Alejandro Marín Iglesias y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Alejandro Marín Iglesias, alistado en el año 1932 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Nicomedes Marín Simón, padre del mozo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Luciano Marín y de Victoriara Simón; nació en Pozuelo de Zarzón, provincia de Cáceres, el día 15 de Septiembre de 1880, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 54 años; su estado era el de casado y de oficio labrador, al ausentarse hace 23 años del pueblo de Morcillo, donde vivía, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Nicomedes Marín Simón que tengan a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Morcillo a 28 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Cándido Antón.

883

### SALVATIERRA DE SANTIAGO

#### Anuncio

Confecionado el repartimiento general de utilidades por la Junta repartidora para el ejercicio de 1933, y aprobado por la Comisión de evaluación en sus dos partes personal y real, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales se oirán reclamaciones sobre el mismo, no admitiendo transcurrido dicho plazo ninguna, por justificadas que sean.

Salvatierra de Santiago a 1 de Marzo de 1934.—El Presidente de la Junta, Manuel Donaire.

884

### TORREQUEMADA

#### Edicto

#### Utilidades y Escuelas

Año 1932 y 1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1933

Don Antonio Arroyo Mateos, Recaudador de arbitrios municipales del pueblo de Torrequemada.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representen, formando el presente Edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que les sirva de notificación, a los efectos legales, toda vez que no ha podido tener efecto la notificación personal por ignorar sus domicilios, habiendo dictado con fecha 30 de Diciembre de 1933, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo, 446 y 454.

Nombres, doña Josefa Trujillo Crehuet.

Vecindad, Cáceres.

Cuotas, 810'36 pesetas.

Número del recibo, 447 y 455. Nombres, don Tomás Trujillo Crehuet.

Vecindad, se ignora.

Cuotas, 777'74 pesetas.

Y con el fin de que les sirva de notificación a los anteriores deudores, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para todos sus efectos.

Torrequemada a 26 de Febrero de 1934.—El Recaudador, Antonio Arroyo.

Providencia.—Remítase para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.—El Alcalde, Juan Martín Blasco.

Diligencia.—Queda cumplimentado cuanto ordena el señor Alcalde en la Providencia anterior, de lo que como Secretario certifico.—Corbacho.

891

### LOGROSAN

#### Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 300 del Estatuto.

Logrosán, 1 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Caminero.

901

### JARAIZ

#### Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Marino Jiménez David, concurrente al reemplazo de 1930, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento, de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Juan Jiménez Jiménez.

Se publica el presente edicto, para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Jiménez Jiménez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, o Viceconsulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hijo Marino Jiménez David.

El repetido Juan Jiménez Jiménez, es natural de Zapardier de la Rivera, hijo de Anselmo y de Froilana, y cuenta 50 años de edad; estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular, señas particulares ninguna.

Jaraiz a 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde Presidente, Q. Romero.

859

### BENQUERENCIA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Aprobado por el Ayuntamiento el documento antes reseñado, correspondiente al año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Benquerencia a 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Rufino López.

865

### EL TORNO

Repartimiento general de Utilidades para 1934

Al aparecer insertor el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se encuentra el Repartimiento aludido terminado, tanto de su parte Real como Personal, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días y tres más, a contar desde que aparezca inserto el mismo en el BOLETIN OFICIAL para que pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados debiendo advertir que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Torno a 2 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Nicasio Alonso.

900